



República Dominicana

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN NÚM. CNE-CP-0012-2020

OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN PROVISIONAL.

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Organismo del Estado Dominicano con personalidad jurídica de derecho público, creada mediante la Ley General de Electricidad Núm. 125-01 de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley Núm. 186-07 de fecha 06 de agosto del 2007.

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

La Comisión Nacional de Energía (CNE), es la institución del Estado Dominicano con la atribución de dar seguimiento al cumplimiento de la Ley sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, marcada con el Núm. 57-07 de fecha 07 de mayo del 2007, y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto Núm. 202-08 de fecha 30 de mayo del 2008, modificado por el Decreto Núm. 717-08 de fecha 29 de octubre del 2008, y sus respectivas modificaciones.

La empresa **SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L.**, sociedad comercial existente y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 1-31-94471-1 y Registro Mercantil Núm. 158067SD, con domicilio social y oficinas principales ubicadas en la avenida Abraham Lincoln, esquina Gustavo Mejía Ricart, edificio Torre Piantini, local 16-A, ensanche Piantini, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; representada por el Sr. Holger Johannes Schönherr, de nacionalidad alemana, mayor de edad, portador del pasaporte Núm. C3MXN9F41, domiciliado y residente en Alemania y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo De Guzmán, Distrito Nacional.

En fecha 08 de octubre del 2019, la Dirección jurídica de esta Comisión Nacional de Energía (CNE), emite el Informe Legal Núm. DJ-CPREV-0027-2019, mediante el cual se establece que el proyecto cumple con los requisitos exigidos por la Ley Núm. 57-07, sobre Incentivo al Desarrollo de fuentes Renovables de Energía y Regímenes Especiales, y su Reglamento de Aplicación, y el procedimiento que rige la materia, ante la solicitud de concesión provisional.

En fecha 09 de octubre del 2019, la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE) de esta Comisión Nacional de Energía (CNE), emite Informe Técnico Núm. DFAURE-ER-103-2019, mediante el cual estableció que el proyecto cumple con los requisitos exigidos por la Ley Núm. 57-07 Sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, su Reglamento de Aplicación, y sus respectivas modificaciones, para el otorgamiento de una concesión provisional a

favor de la empresa **SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L.**, para realizar las prospecciones, análisis y los estudios de obras eléctricas relativos a la construcción e instalación de un parque solar fotovoltaico denominado ***Sunfarming Food & Energy***, teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad nominal de cincuenta megavatios (50 MWn) pudiendo ser dimensionada a una capacidad pico de hasta cincuenta punto cero siete megavatios (50.07 MWp), a ubicarse en el municipio Baní, provincia Peravia, República Dominicana.

En fecha 28 de enero del 2020, el Directorio de la CNE, aprobó el otorgamiento de una concesión provisional por un periodo de 18 meses, a favor de la peticionaria **SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L.**, para realizar las prospecciones, análisis y los estudios de obras eléctricas relativos a la construcción e instalación de un parque solar fotovoltaico denominado ***Sunfarming Food & Energy***, teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad nominal de cincuenta megavatios (50 MWn) pudiendo ser dimensionada una capacidad pico de hasta cincuenta con siete megavatios pico (50.07 MWp), a ubicarse en el municipio Baní, provincia Peravia, República Dominicana.

El otorgamiento de la concesión provisional solicitada, queda sujeto a las siguientes condiciones:

- 1) Que los trabajos se circunscriban a las obras de generación eléctrica a partir de fuentes primarias renovables de energía solar fotovoltaica, para el denominado parque fotovoltaico ***Sunfarming Food & Energy***, con una capacidad nominal de cincuenta megavatios (50 MWn) pudiendo ser dimensionada una capacidad pico de hasta cincuenta con siete megavatios pico (50.07 MWp).
- 2) Que las prospecciones y estudios se efectúen dentro del ámbito del municipio Baní, provincia Peravia, República Dominicana, circunscrito al polígono integrado por los vértices compuestos por las coordenadas geográficas UTM, que se indican en el dispositivo de la presente Resolución.
- 3) Que el plazo de concesión provisional sea fijado en el dispositivo de la Resolución que se dicte al efecto.
- 4) La peticionaria deberá presentar los documentos o evidencias que avalen la capacidad económica, financiera y patrimonial para la ejecución de los estudios y trámites que se corresponden a esta etapa de concesión provisional. Para el cumplimiento de este requisito la Comisión Nacional de Energía (CNE), le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la resolución, para que cumpla con este requerimiento.

Estas condiciones deben ser cumplidas por el peticionario y no se harán constar en la parte dispositiva de la presente resolución.

En fecha 17 de febrero del 2020 la empresa **SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L.**, deposita por ante esta Comisión Nacional de Energía una carta compromiso mediante la cual su socio mayoritario asume la responsabilidad económica de cubrir todos los gastos en que se deba incurrir para realizar los estudios, prospecciones e investigaciones necesaria para concretar la concesión provisional. De esta manera se cumple con lo requerido por el Directorio.

Al analizar las documentaciones que componen el presente expediente se ha observa lo siguiente: (i) Que en la solicitud de concesión provisional se plantea una capacidad nominal de cincuenta megavatios (50 MWn); (ii) Que el área técnica le requiere una capacidad pico; (iii) Que la capacidad pico planteada es de cincuenta punto cero setenta (50.070 MWp), por lo que, esta Dirección Legal tiene a bien colegir que esta capacidad pico no es la correcta, ya que su dimensión es mínima.

ASPECTOS LEGALES

El Artículo 50 y su numeral 3 de la Constitución de la República Dominicana de fecha 13 de junio del 2015 establecen lo siguiente:

“50.- Libertad de empresa. El Estado reconoce y garantiza la libre empresa, comercio e industria. Todas las personas tienen derecho a dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las prescritas en esta Constitución y las que establezcan las leyes.

3) El Estado puede otorgar concesiones por el tiempo y la forma que determine la ley, cuando se trate de explotación de recursos naturales o de la prestación de servicios públicos, asegurando siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público y al equilibrio medioambiental.”

El Artículo 5 y su Literal “c”, de la Ley Núm. 57-07 Sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables De Energía Y Sus Regímenes Especiales, establecen lo siguiente:

“5. Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes: ...

c) “instalaciones electro-solares (fotovoltaicos) de cualquier tipo y de cualquier nivel de potencia”.

El Artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Núm. 57-07, sobre Incentivo al Desarrollo de fuentes Renovables de energía y sus Regímenes Especiales, establece que:

24.- “Le corresponde a la CNE otorgar, mediante Resolución, la Concesión Provisional que permite al Peticionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de instalaciones de generación o distribución de electricidad, en terrenos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales.”

El Artículo 28 y sus literales A, B, C, y su párrafo del Reglamento para la Aplicación de la Ley Núm. 57-07 Sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables De Energía Y Sus Regímenes Especiales, disponen textualmente lo siguiente:

“28.- La CNE notificará por escrito al solicitante la Resolución adoptada. En el caso de que la Resolución sea favorable se consignará:

- a) El plazo de dicha concesión, el cual no podrá ser mayor de dieciocho (18) meses;**
- b) La descripción de los trabajos relacionados con los estudios, que se autorizan;**
- c) Las fechas para el inicio y terminación de tales trabajos.”**

PARRAFO: *La CNE publicará en un periódico de circulación nacional, a cuenta del Peticionario, el otorgamiento de Concesión Provisional por dos (2) veces consecutivas, en un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de otorgamiento de la misma.*

El Artículo 29 y su párrafo II, del Reglamento para la Aplicación de la Ley Núm. 57-07 Sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, consignan lo siguiente:

“29. Una vez otorgada una Concesión Provisional en un área específica, la CNE no podrá, en esa misma área, otorgar una nueva concesión, sea esta Definitiva o Provisional, sin que haya expirado el plazo estipulado en la concesión otorgada.”

Párrafo II: *(...) el peticionario, deberá dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la Concesión Provisional. En caso de no presentar dicha constancia en el plazo establecido, la CNE podrá declarar la caducidad de la Concesión Provisional.”*

El Artículo 30 y sus literales a, b,c,d, y e, del Reglamento para la Aplicación de la Ley Núm. 57-07 Sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables De Energía Y Sus Regímenes Especiales, expresa lo siguiente:

30.- “La CNE determinará con carácter previo las zonas no susceptibles de ser utilizables para las promociones eólicas y fotovoltaicas, a fin de evitar los

daños a zonas protegidas o especialmente vulnerables, la ocupación de suelos con destinos de mayor valor para las personas o economía nacional, las pérdidas de generación asociadas a fenómenos naturales o los puntos de red inestables. Para ello, la CNE creará una lista de:

- a. Zonas naturales o paisajísticas protegidas excluidas.*
- b. Zonas consideradas urbanas o próximamente urbanizables.*
- c. Zonas excluidas por motivos industriales o agrícolas/ ganadero, turísticos o de algún otro alto interés nacional.*
- d. Zonas excluidas por alta incidencia estadística de huracanes, con grandes efectos destructivos provocados por los mismos.*
- e. Zonas excluidas por motivo de inestabilidad o insuficiencia de la red eléctrica.”*

El Artículo 31 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Núm. 57-07 Sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables De Energía Y Sus Regímenes Especiales, consigna lo siguiente:

“A los efectos de la planificación energética de las energías renovables, la CNE notificará a la SIE de las resoluciones de las Concesiones Provisionales otorgadas, las potencias solicitadas, emplazamientos y empresa o particulares solicitantes.”

El Artículo 33 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Núm. 57-07 Sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables De Energía Y Sus Regímenes Especiales, consigna lo siguiente:

“En ningún caso, la obtención de una Concesión Provisional supone para el solicitante, ningún derecho de explotación u operación de obras, ni conlleva el reconocimiento en el Régimen Especial o compromiso alguno a cargo del Estado Dominicano de suscribir Contrato de Concesión Definitiva alguna con la peticionaria”.

El Artículo 20 y sus Literales “a” y “h”, de la Ley General de Electricidad Núm. 125-01 y sus modificaciones, plantea lo siguiente:

“20. Corresponde exclusivamente al Director Ejecutivo de esta CNE, sin perjuicio de otras funciones y delegaciones”:

“a) La dirección técnica y administrativa de las funciones de La Comisión, de conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 14, sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte la Comisión.”

“h) En general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.”

El Artículo 19 y su Numeral “1”, del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad Núm. 125-01, y sus modificaciones, dispone lo siguiente:

“19. Que adicionalmente a sus atribuciones legales, le corresponde al Directorio de la CNE”:

“1) Analizar y resolver mediante resolución, sobre las solicitudes de concesión provisional de obras de generación, transmisión y distribución de electricidad, así como de su caducidad o revocación.”

El Acta Núm. DIR-CNE-2019-006, del Directorio de la CNE de fecha 7 de noviembre del 2019, contiene la decisión del otorgamiento de esta concesión provisional.

El Artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad Núm. 125-01 y sus modificaciones, expresa lo siguiente:

“24.- “Que las acciones que deba ejecutar el Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean adoptadas por el Directorio de la CNE, se materializarán a través de resoluciones, las cuales serán remitidas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata.”

El Artículo 25 y su literal “d”, del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad Núm. 125-01, y sus modificaciones, establece lo siguiente:

“25. Es atribución del Director Ejecutivo de la CNE”:

“d. Sancionar mediante resolución las decisiones que adopte la CNE, para el mejor cumplimiento de las funciones de esta, y emitir las demás resoluciones necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.”

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley General de Electricidad Núm. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, y sus modificaciones, y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto Núm. 555-02 de fecha 19 de julio del 2002, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley Núm. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha 07 de mayo del 2007; y el Reglamento para su Aplicación, contenido en el Decreto Núm. 202-08, de fecha 27 de mayo del 2008, y respectivas

VISTO: El Informe Técnico Núm. DFAURE-ER-103-2019 de fecha 08 de octubre del 2019.

VISTO: El Informe Legal Núm. DJ-CPROV-0027-2019 de fecha 08 de octubre del 2019.

VISTA: El Acta del Directorio Núm. DIR-CNE-2020-001 de fecha 28 de enero del 2020, instrumentada por el Director Ejecutivo de la CNE.

El Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), por órgano del Director Ejecutivo, en pleno ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias; y en cumplimiento de la decisión adoptada y contenida en el Acta del Directorio precedentemente indicada:

RESUELVE

PRIMERO: OTORGA una concesión provisional a favor de la empresa peticionaria **SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L.**, para realizar las prospecciones, análisis y los estudios de obras eléctricas relativos a la construcción e instalación de un parque solar fotovoltaico denominado ***Sunfarming Food & Energy*** teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad nominal de cincuenta megavatios (50 MWn) pudiendo ser dimensionada una capacidad pico de hasta cincuenta con siete megavatios (50.07 MWp), a ubicarse en el municipio Baní, provincia Peravia, República Dominicana, teniendo como coordenadas geográficas (UTM) el cuadrante integrado por los vértices siguientes:

PROYECTO SUNFARMING FOOD & ENERGY

EST	X	Y	EST	X	Y	EST.	X	Y
1	356,505.45	2,022,604.90	46	355,406.59	2,024,310.63	91	356,415.61	2,023,520.80
2	356,453.97	2,022,579.82	47	355,384.61	2,024,370.15	92	356,436.58	2,023,474.73
3	356,426.70	2,022,561.38	48	355,377.50	2,024,406.12	93	356,454.57	2,023,446.24
4	356,287.07	2,022,440.61	49	355,332.10	2,024,438.45	94	356,462.81	2,023,428.09
5	356,277.81	2,022,451.71	50	355,302.74	2,024,464.20	95	356,453.44	2,023,380.51
6	356,217.42	2,022,513.61	51	355,272.14	2,024,493.14	96	356,475.75	2,023,302.79
7	356,182.46	2,022,549.80	52	355,533.50	2,024,680.15	97	356,515.11	2,023,262.34
8	356,140.96	2,022,591.84	53	355,707.31	2,024,513.89	98	356,512.49	2,023,243.85
9	356,101.29	2,022,632.58	54	355,863.54	2,024,516.75	99	356,481.17	2,023,261.45
10	356,012.58	2,022,723.07	55	355,880.93	2,024,563.75	100	356,446.64	2,023,276.00
11	355,963.74	2,022,773.61	56	355,869.63	2,024,601.13	101	356,420.09	2,023,279.59
12	355,884.73	2,022,854.87	57	355,910.95	2,024,631.68	102	356,401.33	2,023,280.98
13	355,812.75	2,022,928.80	58	355,886.01	2,024,662.89	103	356,386.64	2,023,275.84
14	355,749.91	2,022,992.99	59	355,848.12	2,024,693.20	104	356,365.08	2,023,258.00
15	355,669.11	2,023,078.18	60	355,846.48	2,024,733.34	105	356,344.09	2,023,241.29
16	355,664.18	2,023,143.66	61	355,864.83	2,024,776.50	106	356,338.43	2,023,229.27
17	355,677.88	2,023,159.43	62	355,889.47	2,024,798.54	107	356,339.44	2,023,220.99
18	355,700.25	2,023,195.82	63	355,971.68	2,024,827.99	108	356,343.00	2,023,215.51
19	355,715.94	2,023,227.67	64	356,095.93	2,024,882.59	109	356,343.25	2,023,208.66
20	355,739.03	2,023,238.68	65	356,167.98	2,024,978.39	110	356,336.15	2,023,207.38
21	355,754.42	2,023,210.71	66	356,286.99	2,024,754.01	111	356,327.26	2,023,206.87
22	355,764.85	2,023,164.77	67	356,303.54	2,024,716.20	112	356,309.13	2,023,213.75
23	355,777.69	2,023,147.21	68	356,459.18	2,024,624.10	113	356,292.32	2,023,213.29
24	355,791.04	2,023,147.07	69	356,530.14	2,024,553.30	114	356,276.42	2,023,202.88
25	355,798.10	2,023,152.26	70	356,566.25	2,024,529.51	115	356,235.25	2,023,177.46
26	355,802.59	2,023,156.77	71	356,693.41	2,024,538.35	116	356,219.68	2,023,157.16
27	355,828.70	2,023,210.45	72	356,730.59	2,024,542.35	117	356,215.57	2,023,059.81

OTORGAMIENTO / CONCESIÓN PROVISIONAL

28	355,849.92	2,023,313.98	73	356,758.92	2,024,499.10	118	356,242.86	2,023,044.06
29	355,829.50	2,023,394.49	74	356,737.86	2,024,375.08	119	356,237.39	2,023,027.26
30	355,833.95	2,023,418.22	75	356,714.51	2,024,336.69	120	356,213.21	2,023,019.54
31	355,800.99	2,023,486.66	76	356,701.46	2,024,261.44	121	356,198.58	2,022,975.57
32	355,786.16	2,023,529.58	77	356,680.90	2,024,191.38	122	356,224.43	2,022,889.07
33	355,796.36	2,023,566.50	78	356,617.33	2,024,076.98	123	356,261.75	2,022,845.65
34	355,813.12	2,023,601.07	79	356,575.58	2,024,002.51	124	356,269.56	2,022,845.07
35	355,828.70	2,023,624.15	80	356,541.20	2,023,929.30	125	356,270.13	2,022,811.33
36	355,835.03	2,023,646.52	81	356,541.01	2,023,917.59	126	356,288.23	2,022,706.49
37	355,831.52	2,023,682.58	82	356,519.53	2,023,895.77	127	356,296.68	2,022,706.44
38	355,819.64	2,023,720.67	83	356,479.65	2,023,875.06	128	356,313.71	2,022,707.84
39	355,819.49	2,023,741.93	84	356,424.91	2,023,847.63	129	356,333.96	2,022,708.13
40	355,702.23	2,023,967.08	85	356,284.11	2,023,853.45	130	356,349.00	2,022,705.46
41	355,667.75	2,024,065.34	86	356,292.04	2,023,814.72	131	356,399.00	2,022,698.90
42	355,626.77	2,024,122.71	87	356,310.42	2,023,786.82	132	356,415.87	2,022,697.38
43	355,609.80	2,024,159.01	88	356,320.87	2,023,741.20	133	356,438.08	2,022,701.01
44	355,610.59	2,024,199.37	89	356,344.64	2,023,715.42	134	356,470.76	2,022,711.84
45	355,447.99	2,024,259.05	90	356,405.24	2,023,564.28			

SEGUNDO: El plazo de esta concesión provisional se otorga por un lapso de tiempo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

TERCERO: La empresa peticionaria **SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L.**, deberá ajustarse a realizar las prospecciones y los estudios de la referida obra, en el plazo descrito en el cronograma depositado conjuntamente con la petición de concesión provisional a ser realizada.

CUARTO: La empresa peticionaria **SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L.**, deberá dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la Concesión Provisional.

QUINTO: La CNE publicará en un periódico de circulación Nacional, a cuenta del peticionario, la presente resolución por dos (2) veces consecutivas, dentro del plazo de los siguientes quince (15) días.

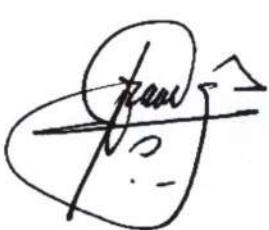
SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución a través del portal electrónico institucional de la CNE.

SEPTIMO: ORDENA comunicar la presente Resolución a la empresa concesionaria **SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L.**, así como a los Ministerios que integran el Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), la Superintendencia de Electricidad (SIE), Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Organismo Coordinador del SENI (OC) y a las distintas áreas técnicas internas de la CNE; así como a todas las

OTORGAMIENTO / CONCESIÓN PROVISIONAL

demás instituciones, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020), año ciento setenta y siete (177) de la Independencia y ciento cincuenta y siete (157) de la Restauración de la República.



LIC. ÁNGEL S. CANÓ S.
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía (CNE)

AC/NB/ka